



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Diecisiete (17) de Febrero de mil veintidos (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Julio Cesar Giraldo Castaño C.C. 79.419.413
Demandado:	Hernán Darío Escobar Restrepo C.C. 16.585.492 (fallecido)
Radicado:	630013103004-2008-00255-00
Asunto:	Tiene como sucesor procesal, Pone en conocimiento, Ordena notificación, Ordena emplazamiento, Suspende diligencia de entrega y Dispone certificación

1. Considerando que, al interior del legajo hasta el momento no se cuenta con la información requerida en providencia del 24 de septiembre de 2021, a fin de decidir de fondo el control de legalidad dispuesto, empero, se ha acercado información relevante para definir el mismo, se verifica:

1.1. Por parte del JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, dentro de la sucesión con Rad. 76001311001020190016600, se informó (archivo 114):

- Que no obra el registro civil de nacimiento del señor Manuel Darío Escobar Ramírez dentro del expediente.
- Señaló como personas llamadas a la sucesión del causante Hernán Darío Escobar Restrepo a: Patricia Bustos Duarte, María Camila Escobar Bustos, Andrés Felipe Escobar Ramírez, Manuel Darío Escobar Ramírez y Carlos Hernán Escobar Ramírez.
- Que no ha sido decretada medida cautelar alguna sobre los bienes inmuebles 50C-1615412 y 50C-1607245.

1.2. Por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN Y A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN SECCIONAL DE CALI, VALLE.

Informó en la carpeta 111 y el archivo 112:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

- Los bienes del contribuyente Hernán Darío Escobar Restrepo embargados:

(...) "en desarrollo del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, Dirección Seccional de Impuestos de Cali, se ordenó embargo de los bienes que se describen a continuación, del contribuyente HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO con Nit: 16.585.492 - 9:

- *Vehículo de Placa No. ZSA46 clase: motocicleta, marca: Zuzuki , color: azul, modelo: 2000, chasis: BE14ASC132740, servicio particular, Inscrita en la secretaria de movilidad del municipio de Santiago de Cali.*

- *Inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 373-65713 de la ORIP de Buga ubicado en la Calle 21 Carrera 8 del municipio de Calima Darién."*

- Para los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nro. 50C-1615412 y 50C-1607245, se informó:

"Sobre los bienes Nro. 50C-1615412 y 50C-1607245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en el proceso de cobro en contra del señor HERNAN DARIO ESCOBAR RESTREPO, no se ha decretado medida cautelar, no obstante los mismos fueron relacionados en el inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal y de los bienes propios del causante art. 489 numerales 5 y 6 de C.G.P en el proceso de liquidación de sociedad conyugal y sucesión que se adelanta en Juzgado 10 de Familia de Cali."

- Señaló como herederos determinados del causante a Patricia Bustos Duarte, Andrés Felipe Escobar Ramírez, Manuel Darío Escobar Ramírez y Carlos Hernán Escobar Ramírez. Precisando que:

"Pese a las actuaciones realizadas en el Proceso Administrativo de Cobro establecidos en los artículos 823 y subsiguientes del estatuto tributario no fue posible obtener el pago de las obligaciones fiscales, se dio aplicación a lo establecido en el artículo 847 del Código General del Proceso para iniciar y/o aperturar el respectivo proceso de Sucesión Intestada del causante HERNAN DARIO ESCOBAR, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 16.585.492, se impetro solicitud de demanda para la liquidación de la sociedad conyugal del causante y la cónyuge sobreviviente y sucesión intestada, con el



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

objetivo de procurar el pago de las obligaciones fiscales pendientes de pago, solicitud que fue avocada por el Juzgado 10 de Familia de Oralidad de Cali, mediante Auto Interlocutorio No. 7601-31-10-010-2019-00166-00 de fecha abril 8 de 2019 al cual se le asigno la RADICACIÓN: 760013110010-2019-00166-00, CAUSANTE: HERNAN DARIO ESCOBAR DEMANDADOS: PATRICIA BUSTOS DUARTE C.C 31.992.407 CONYUGE SUPÉRSTITE, y MADRE DE LA MENOR MARIA CAMILA ESCOBAR BUSTOS T.I 1006208318, ANDRES FELIPE ESCOBAR RAMIREZ C.C.16.936.834, MANUEL DARIO ESCOBAR RAMIREZ C.C 94.526.814, CARLOS HERNAN ESCOBAR RAMIREZ C.C. 14.636.984.”

En el archivo 115:

- Que la hoy División de Recaudo y Cobranzas, Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo y Ejecución de Bienes, de la Dirección Seccional de Impuestos de Cali, tuvo a su cargo un proceso administrativo coactivo, contra la contribuyente Patricia Bustos Duarte.
- Que fueron embargados los derechos de propiedad sobre los bienes inmuebles 50C-1615412 y 50C-1607245.
- Al realizarse el pago total de las obligaciones, los inmuebles fueron desembargados.
- Actualmente, no adelanta dicha dirección proceso administrativo contra la contribuyente Patricia Bustos Duarte.

En los archivos 116 y 117:

- Que no poseen obligaciones pendientes de pago ni de cobro coactivo en la Seccional de Cali, los contribuyentes CARLOS HERNAN ESCOBAR RAMÍREZ y MARÍA CAMILA ESCOBAR BUSTOS.

1.3. La parte DEMANDANTE informó:

En el archivo 113:

- Señaló, conforme a la consulta de la página web de la Rama Judicial, que al interior de la sucesión del causante Hernán Darío Escobar Restrepo, con radicado 2019-00166-00 del Juzgado 10 de Familia del



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Circuito de Cali V., mediante providencia del 01 de septiembre de 2021, se tuvo por repudiada la herencia respecto a MANUEL DARIO ESCOBAR RAMIREZ.

En el archivo 118:

- Acerca el registro civil de nacimiento de Manuel Darío Escobar Ramírez.
- Señala que, conforme a la comunicación de la DIAN, la dirección reportada de Manuel Darío Escobar Ramírez en el registro único tributario es: Cl 45 99 39 Apto 503 To E Ur Entre Parques Condominio Club De La Ciudad De Cali, Valle Del Cauca

2. Conforme a lo anterior, se pone en conocimiento de las partes la información antes relacionada.

3. Teniendo en cuenta:

- La calidad de hijo de **MANUEL DARÍO ESCOBAR RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.526.814, respecto al ejecutado Hernán Darío Escobar Restrepo, acreditada con el registro civil de nacimiento obrante en la página 04 del archivo 118, se procede, conforme a las disposiciones del artículo 68 del Código General del Proceso **a tenerlo como sucesor procesal del mencionado Hernán Darío Escobar Restrepo.**

- Para el momento del deceso del señor Hernán Darío Escobar Restrepo (02 de junio de 2011), el proceso ya contaba con auto que ordena seguir adelante con la ejecución (11 de junio de 2009), razón por la cual, el sucesor procesal MANUEL DARÍO ESCOBAR RAMÍREZ, tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Lo anterior bajo la precisión que, **el proceso se haya en el término de traslado de la causal de nulidad** contenida en el numeral 8, del artículo 133 del Código General del Proceso, conforme a lo señalado en el ordinal segundo, de la providencia del 24 de septiembre de 2021 (archivo 83).

"Segundo: CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS a la parte EJECUTANTE y a:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2.1. **MANUEL DARÍO ESCOBAR RAMÍREZ**, de la causal de nulidad señalada en el numeral 8, del artículo 133 del Código General del Proceso, puntualmente en lo correspondiente a, no haber practicado en forma legal la notificación de las personas que deban suceder en el proceso a alguna de las partes.

Prevenirle para que:

- *Acredite la calidad de hijo del causante Hernán Darío Escobar Restrepo.*
- *Alegue la causal que se le pone de presente, tal como señala el artículo 137 del Código General del Proceso.*
- *Comparezca a este proceso a través de apoderado legalmente autorizado, al requerir del ejercicio del derecho de postulación."*

3.1. Para lo anterior, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** remítase oficio a MANUEL DARÍO ESCOBAR RAMÍREZ, a la dirección: Cl 45 99 39 Apto 503 To E Ur Entre Parques Condominio Club De La Ciudad De Cali, Valle Del Cauca, anexando:

- Copia de la providencia del 24 de septiembre de 2021.
- Copia de la providencia del 08 de noviembre de 2021.
- La presente decisión.

3.2. Insértese los resultados que certifique la Oficina de Correos, a fin de determinar si el solicitado MANUEL DARÍO ESCOBAR RAMÍREZ, recibió la comunicación y proceder por Secretaría a la contabilización de los términos de traslado de la causal de nulidad.

4. DISPONER EL EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del causante HERNÁN DARÍO ESCOBAR RESTREPO, a fin convocarlos a su concurrencia dentro de este asunto y de ser el caso, para que propongan la causal de nulidad señalada.

Bajo la salvedad efectuada en el numeral anterior, de tomar el expediente en el estado en que se encuentra.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Actuación que se efectuará bajo los lineamientos del artículo 108 del estatuto procesal civil, y se surtirá mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al disponerlo así el artículo 10 Decreto 806 de 2020, del Ministerio de Justicia y del Derecho¹.

5. SE DISPONE LA SUSPENSIÓN de la diligencia de entrega al ejecutante de los bienes inmuebles adjudicados mediante diligencia de remate identificados con matrícula inmobiliaria Nro. 50C-1615412 y 50C-1607245.

Lo anterior en aras de salvaguardas las garantías que les asiste a las partes y evitar con ello la vulneración del contenido propio del derecho fundamental al debido proceso, en tanto se adopta la decisión de fondo.

Como consecuencia de ello, se ordena remitir copia de la presente decisión al JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., con destino al Despacho Comisorio Nro. 110014003045-2021-00657-00, procedente de esta Judicatura.

A través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, procédase a su remisión al correo cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. Se ordena agregar al expediente el archivo 104 remitido por el apoderado de la señora Patricia Bustos Duarte, sin disponer actuación alguna, al estarse suspendiendo la diligencia de entrega señalada en el punto anterior.

7. Se dispone por SECRETARÍA en coordinación con el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, la elaboración y remisión de la certificación requerida por el ejecutante, al haber acreditado el pago del arancel judicial que para la actuación se causa (archivo 110).

Para el efecto, y al corresponder a lo pedido a la existencia del proceso y las partes, procédase por Secretaría en la forma señala en el artículo 115 del Código General del Proceso.

Elaborada la certificación, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES**, remítase al correo del interesado juliogiraldo33@hotmail.com

¹ Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

8. PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

9. PREVENIR a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Jueza

S.V.

2008-00255-00

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd03841ece5120b1afc46d35b49eba2b1f9c55f7a1a02bc380fd0ccd1a628a0

Documento generado en 16/02/2022 05:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>